

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 196569

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10246561** y la tarjeta de abogado (a) No. **33919**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA
RADICADO	170014003001 2021 00112 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré N° 01-01303142-03

Por la obligación N° 1001765384

- a.** Por la suma de **treinta y un millones trescientos treinta y ocho mil novecientos noventa pesos con noventa y nueve centavos (\$31.338.990,99)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 01-01303142-03.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **dos millones cien mil ciento ochenta y un pesos con sesenta y siete centavos (\$2.100.181,67)** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados al 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 01-01303142-03.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 01-01303142-03.

Por la obligación N° 4222740000570122

- d. Por la suma de **dieciséis millones quinientos quince mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$16.515.568)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 01-01303142-03.
- e. Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$1.036.375)** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados al 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 01-01303142-03.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 01-01303142-03.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 01-01303142-03), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA podrá realizarse al correo electrónico guillermohurtadom@hotmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, portador de la tarjeta profesional número 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cf2c410dbdb367fe0cda7974847724e475b1d0c9f570c7228f35d6e2fb15ae

Documento generado en 26/03/2021 02:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 05 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria